

1537 ORDEN de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para actividades de Asistencia Sanitaria.

Asegurar una adecuada accesibilidad geográfica a los servicios, combinándolo con el hecho de lograr la mayor eficiencia posible de los mismos, ha de ser una responsabilidad de la Administración Sanitaria Pública. Con esa finalidad, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989 se ha previsto el otorgamiento de subvenciones a garantizar y mejorar las condiciones en que se presta la asistencia sanitaria de primer nivel en los núcleos de población que por sus características demográficas y situación geográfica lo requieran.

Por todo ello y para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, dispongo:

Artículo 1º.

Objeto.— La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para colaborar con la prestación de asistencia sanitaria en núcleos de población alejados de la cabecera de la Zona de Salud, así como con el mantenimiento y funcionamiento de Consultorios Locales.

Artículo 2º.

Beneficiarios.— Podrán ser beneficiarios de subvenciones aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades encaminadas a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 3º.

Tramitación.— Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo aprobado por el Pleno u Órgano de la Corporación solicitante que deberá comprender:

— Aprobación de la petición de la subvención y su cuantía.

— Otorgamiento a la Alcaldía de las facultades necesarias para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

b) Nombre del núcleo de población para el que se solicita la subvención de asistencia sanitaria.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación del número de habitantes, de acuerdo con el Padrón Municipal, de la entidad de población a la que atiende el Consultorio.

d) Horas asistenciales semanales, de consulta médica y enfermería, que se prestan en la actualidad en el núcleo de población al que atiende el Consultorio.

e) Distancia en kilómetros al Consultorio más próximo.

f) Memoria de gastos y subvenciones recibidos en 1988, con referencia al Consultorio.

g) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para 1989.

Artículo 4º.

Criterios para la concesión de las subvenciones.— Para fijar la cuantía de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el punto de asistencia concuerde con la ubicación prevista por la Consejería de Sanidad para esa Zona de Salud.

b) Actividades asistenciales a realizar.

c) Número de habitantes.

d) Subvenciones recibidas de otras entidades.

e) Población a atender y distancia de la cabeza de la Zona de Salud.

Artículo 5º.

Presentación de solicitudes.— Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6º.

Comisión de Evaluación.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 7º.

Plazo de resolución.— Las solicitudes se deberán resolver en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de terminación del plazo fijado para su presentación.

Artículo 8º.

Justificación de subvenciones con cargo a ejercicios anteriores.— Con independencia de cualquier otra medida que proceda, de acuerdo con la legislación vigente, no se concederán las subvenciones objeto de esta Orden a aquellas Corporaciones que, habiéndolas obtenido con anterioridad, no hayan justificado debidamente el gasto y la aplicación de dichas subvenciones.

Artículo 9º.

Inspección y control.— Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10º.

Revocación y reintegro de la subvención.— El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.